



Firmado  
Digitalmente por:  
JUAN CARLOS  
CHECKLEY  
SORIA  
Fecha: 07/06/2021  
18:08:39

Piura, siete de junio de dos mil veintiuno

Firmado  
Digitalmente por:  
ARMANDO  
ALEXIS ALDANA  
TUME  
Fecha: 07/06/2021  
18:12:43

**ACTA ELECTORAL N° 066275-94-V**

DEPARTAMENTO: PIURA

PROVINCIA: PIURA

DISTRITO: VEINTISÉIS DE OCTUBRE

**VISTA:** el acta electoral observada N° 066275-94-V del distrito de Veintiséis de Octubre, provincia de Piura, departamento de Piura, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial – Elecciones Generales 2021.

Firmado  
Digitalmente por:  
GUILLERMO  
ENRIQUE  
CASTAÑEDA OTSU  
Fecha: 07/06/2021  
17:49:50

**CONSIDERANDOS:**

**1. Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta contiene error material, por cuanto la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es menor a la suma de votos emitidos. Y que la votación consignada a favor de una organización política es mayor al total de ciudadanos que votaron.

**2. Referencia Normativa.-**El artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.º 0331-2015-JNE, en adelante (el Reglamento), señala que el acta electoral en la que el “total de ciudadanos que votaron” es menor a la cifra obtenida de la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos “el total de ciudadanos que votaron”.

El artículo 15, numeral 15.1, del Reglamento indica que el acta electoral en que los votos emitidos a favor de una organización política o la cifra consignada como votos en blanco, nulos o impugnados exceden el “total de ciudadanos que votaron”, se anula dicha votación y los votos preferenciales de sus candidatos, sin perjuicio de los votos consignados para las otras organizaciones políticas o para los votos en blanco, nulos o impugnados. Una vez determinado ello, se deberá proceder de acuerdo con las disposiciones siguientes, según sea el caso.

El artículo 16 del Reglamento precisa que: “El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación. Además de los





Firmado  
Digitalmente por:  
JUAN CARLOS  
CHECKLEY  
SORIA  
Fecha: 07/06/2021  
18:08:51

Firmado  
Digitalmente por:  
ARMANDO  
ALEXIS ALDANA  
TUME  
Fecha: 07/06/2021  
18:13:01

supuestos de actas sin firmas, actas con ilegibilidad y actas sin datos, en virtud del principio de presunción de la validez del voto, el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada.

**3. Resultado del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE:** Hecho el cotejo, se comprueba que ambos ejemplares tienen el siguiente contenido:

- a. El total de votos a favor de la organización política “Partido Político Nacional Perú Libre” es 54.
- b. El total de votos a favor de la organización política “Fuerza Popular” es 179.
- c. El “total de ciudadanos que votaron” es 45.
- d. Los votos a favor de cada organización política y los votos blancos, nulos e impugnados suman 255.
- e. En el ítem de observación consignaron: *“Por error se colocó la cantidad de cédulas no utilizadas en el campo de ciudadanos que no votaron. El total de ciudadanos que votó es 255”*. (el resaltado es nuestro).

**4. Análisis y conclusión:** Realizado el cotejo del ejemplar del acta remitido por la ODPE, que se encuentra observado, con el ejemplar de la misma acta que corresponde a este Jurado Electoral Especial, se verifica que conforme a la observación señalada en el literal e) de la presente resolución, el “total de ciudadanos que votaron” es 255, cifra que es igual al resultado de la suma de los votos emitidos, y además la votación consignada a favor de las organizaciones políticas “Partido Político Nacional Perú Libre” y “Fuerza Popular”, no exceden al “total de ciudadanos que votaron”; en consecuencia en virtud del principio de presunción de la validez del voto, corresponde declarar válida el acta electoral.

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 44 y 47 de la Ley Orgánica de Elecciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **VÁLIDA** el acta electoral N° 066275-94-V del distrito de Veintiséis de Octubre, provincia de Piura, departamento de Piura.

**Artículo Segundo.-** Considerar como el “total de ciudadanos que votaron” la cifra 255 en el acta electoral N° 066275-94-V del distrito de Veintiséis de Octubre, provincia de Piura, departamento de Piura.

Firmado  
Digitalmente por:  
GUILLERMO  
ENRIQUE  
CASTAÑEDA OTSU  
Fecha: 07/06/2021  
17:49:52

Firmado  
Digitalmente por:  
ESMERALDA  
AREVALO  
GONZALES  
Fecha: 07/06/2021  
17:48:43





SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PIURA 1

RESOLUCION N° 02378-2021-JEE-PIU1/JNE



Firmado  
Digitalmente por:  
JUAN CARLOS  
CHECKLEY  
SORIA  
Fecha: 07/06/2021  
18:08:55

Firmado  
Digitalmente por:  
ARMANDO  
ALEXIS ALDANA  
TUME  
Fecha: 07/06/2021  
18:13:12

**Artículo Tercero.- PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**  
Ss

**JUAN CARLOS CHECKLEY SORIA**  
Presidente

Firmado  
Digitalmente por:  
GUILLERMO  
ENRIQUE  
CASTAÑEDA OTSU  
Fecha: 07/06/2021  
17:49:53

**GUILLERMO ENRIQUE CASTAÑEDA OTSU**  
Segundo Miembro

**ESMERALDA PATRICIA AREVALO GONZALES**  
Tercer Miembro

**ARMANDO ALEXIS ALDANA TUME**  
Secretaría Jurisdiccional

Firmado  
Digitalmente por:  
ESMERALDA  
AREVALO  
GONZALES  
Fecha: 07/06/2021  
17:48:45

